

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expedientes 25000-23-15-000-2020-00618-00
Acumulados: 25000-23-15-000-2020-00809-00
25000-23-15-000-2020-01113-00
25000-23-15-000-**2020-01290-00**
Autoridad: Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid
(Cundinamarca)
Medio de Control: Inmediato de Legalidad
Controversia: Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, Resolución 004 del
12 de abril de 2020, Resolución 005 del 26 de abril de 2020 y
Resolución 006 del 28 de abril de 2020
Asunto: Ordena acumular expediente y estarse a lo resuelto en auto
del 30 de abril de 2020

En el asunto de la referencia, el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca) expidió la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, por medio de la cual ordenó la suspensión de términos procesales para prevenir la crisis generada por el Coronavirus Covid-19, desde el 19 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Luego, mediante las Resoluciones 004 del 12 de abril y 005 del 26 de abril de 2020 el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca), prorrogó la suspensión de términos procesales en esa dependencia entre el 13 de abril y el 11 de mayo de 2020.

Por auto del 30 de abril de 2020 se ordenó i) la acumulación de los procesos que aparecen identificados con los números 25000-23-15-000-2020-00809-00 y 25000-23-15-000-2020-01113-00 dentro del expediente número 25000-23-42-000-2020-00618-00, y ii) se modificó el numeral 1º. del auto proferido el 13 de abril de 2020, para **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, de la Resolución 004 del 12 de abril de 2020 y de la Resolución 005 del 26 de abril de 2020.

El mismo 30 de abril de 2020 fue recibido en este Despacho¹ el expediente radicado con el número 25000-23-15-000-**2020-01290-00**² relacionado con el medio de Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 006 del 28 de abril de 2020 expedida también por el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca).

La Resolución No. 006 del 28 de abril de 2020 adicionó un considerando a la Resolución No. 002 del 20 de marzo de 2020, por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales (desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020).

La parte considerativa de la resolución 002, ya mencionada, fue adicionada para incluir como fundamentos de esa decisión lo señalado por el Gobierno Nacional en los Decretos 417 del 17 de marzo del 2020 y 457 del 22 de marzo de 2020.

En ese orden de ideas, se dispondrá acumular el expediente identificado con el número 25000-23-15-000-2020-01290-00 dentro del presente proceso (25000-23-42-000-**2020-00618-00**)³.

Además, se dispone estarse a lo resuelto en el auto proferido por este Despacho el pasado 30 de abril de 2020 (numeral 2^o).⁴, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 006 del 28 de abril de 2020 que adicionó un considerando a la Resolución No. 002 del 20 de marzo de 2020.

Se recuerda, en el auto del 30 de abril del año 2020⁵, este Despacho indicó: *“Las decisiones examinadas estuvieron precedidas de los Decretos 417 del 17 de marzo, 457 del 22 de marzo, 482 del 26 de marzo, 491 del 28 de marzo, 531 del 8 de abril y 593 del 24 de abril de 2020, por medio de los cuales el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y adoptó medidas de urgencia para la prevención y propagación del Coronavirus Covid-19”,* pero se advirtió que en este caso *“Esa decisión no desarrolla la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional”*.

¹ Hora 4:17 p.m.

² Según auto con ponencia del Magistrado Fredy Ibarra Martínez.

³ Por auto del 30 de abril de 2020 se ordenó la acumulación de los procesos 25000-23-15-000-2020-00809-00 y 25000-23-15-000-2020-01113-00.

⁴ Por medio del cual se adicionó el auto del 13 de abril de 2020 proferido por este mismo Despacho.

⁵ Notificado personalmente a las partes el mismo día (30 de abril de 2020, hora 4:27 p.m.).

Se reitera, la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020 no es susceptible del medio de Control Inmediato de Legalidad porque no obstante adoptar medidas para la prevención, mitigación y propagación del riesgo generado por el Coronavirus COVID-19, no desarrolla la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica declarado en el país (por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), tan solo dictó unas medidas de policía en su jurisdicción.

En mérito de lo dispuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Ordenar al presente proceso la acumulación del que aparece identificado con el número de expediente 25000-23-15-000-2020-01290-00. Se aclara que las actuaciones se deben **radicar** dentro del expediente número 25000-23-42-000-**2020-00618-00**.

Segundo: Estarse a lo resuelto en el auto proferido por este Despacho el pasado 30 de abril de 2020 (numeral 2º.), por medio del cual se adicionó el auto del 13 de abril de 2020, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 006 del 28 de abril de 2020 que adicionó un considerando a la Resolución No. 002 del 20 de marzo de 2020.

Tercero: Por Secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación **notificar** la presente providencia a través de las direcciones de correo electrónico: **i)** del señor Secretario de Tránsito y Transporte y del Alcalde Municipal de Madrid (Cundinamarca), a través del correo oficial del Municipio, **ii)** del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a través del correo oficial del Departamento, y **iii)** al Delegado del Ministerio Público para este Despacho. Así mismo, se dispone **realizar** la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial con la decisión aquí adoptada.

Cuarto: Ordenar al Alcalde del Municipio de Madrid y al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, realizar la publicación informativa de la presente decisión en sus respectivas páginas web oficiales.

Quinto: Por Secretaría General realizar las gestiones correspondientes en el sistema de actuaciones con el fin de efectuar el cambio de ponente y realizar la compensación pertinente en el grupo de reparto.

Sexto: Por Secretaría comuníquese la presente decisión al Despacho del Magistrado Fredy Ibarra Martínez.

Notifíquese y Cúmplase



**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado**